



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXP. N° : 2025-0025390
ADMINISTRADO : JORGE ÁVILA HUAMANÑAHUI
PROC. ADMINIST. : AUTORIZACIÓN PARA LA CAZA DEPORTIVA

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000052-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-MTV, de fecha 06 de junio 2025, emitida por el Ing. Manuel Torbisco Vivanco, especialista en fauna silvestre, mediante el cual evaluó la solicitud de Autorización para la Caza Deportiva, incoado por el administrado **JORGE ÁVILA HUAMANÑAHUI**, identificado con DNI N° 06006892, con domicilio real en la Av. Bella Abanquina S/N, distrito y provincia Abancay, región Apurímac, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 104 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que: *“la caza deportiva es la que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, debiendo contar para ello con la respectiva licencia de caza deportiva y la autorización, los que son otorgados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre de acuerdo a los tipos y modalidades especificados en el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 87 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre establece lo siguiente: *“La autorización de caza deportiva es otorgada por la ARFFS, (...), previo pago del derecho de aprovechamiento, según lo establece el calendario regional de caza deportiva”*;

Que, el numeral 17 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, sobre los requisitos para la Autorización para la caza deportiva exige los siguientes requisitos: a). Solicitud de

carácter con declaración jurada, dirigida a la autoridad competente, según formato. b). Pago por derecho de aprovechamiento;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, que contiene ciento dos (102) procedimientos administrativos y dos (02) servicios prestados en exclusividad, dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento administrativo "Autorización para la Caza Deportiva" con código: PA1110E646, en el Formulario F29;

Que, mediante RDE N° 176-2015-SERFOR/DE, se resolvió aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la caza deportiva", que tiene por finalidad promover la práctica de la caza deportiva en forma legal, sostenible y ética, enfocándose en la formación y conducta del cazador deportivo, como una alternativa de manejo sostenible de la fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Administrativa N° D000140-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, de fecha 11 de noviembre del 2024, se aprobó el Calendario Regional de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el ámbito de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado para el periodo 2024 y 2026, acto administrativo que se encuentra vigente y tiene alcance en todo el ámbito de intervención de la ATFFS Apurímac;

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTOS**, el especialista en fauna silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, informa que, la solicitud de autorización para la caza deportiva presentado por el administrado JORGE ÁVILA HUAMANÑAHUI, identificado con DNI N° 06006892, con domicilio real en la Av. Bella Abanquina S/N, distrito y provincia Abancay, región Apurímac, cumple los requisitos exigidos en el TUPA vigente y el numeral 17 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre. Por lo que, recomienda otorgar la autorización para la caza deportiva de un (1) ejemplar contemplado en el calendario de caza deportiva vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE CIENTÍFICO/ NOMBRE COMÚN	CA NT.	FECHAS DE CAZA	PERIODO DE CAZA	OPCION 1 (SECTOR) (DISTRITO)	OPCION 2 (SECTOR) (DISTRITO)	OPCION 3 (SECTOR) (DISTRITO)
<i>Odocoileus virginianus</i> / Venado cola blanca	01	Durante el periodo de caza.	1 may-30 set	Huanipaca Huanipaca	Socllaccasa Abancay	Pichiuca Lambrama

Que, de acuerdo con lo descrito en los considerandos precedentes, es procedente otorgar la Autorización para la Caza Deportiva a favor del administrado, por cumplir con los requisitos exigidos en el TUPA-SERFOR vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI y, el numeral 17 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Respecto a la vigencia, esta será indeterminada de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que fue analizado mediante Informe Legal N° 157-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, de fecha 12 de julio del 2018;

Que, además, cabe precisar que el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, establece lo siguiente: "Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia

indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante". Al respecto, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, mediante memorándum múltiple N° 023-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, de fecha 22 de agosto del 2018, en el punto 4 establece que: "bajo este marco concluye que, si bien la autorización para la caza deportiva puede tener una vigencia indeterminada, ello es aplicable en tanto dure la época de caza establecida en el respectivo calendario de caza deportiva. Así, la duración de la autorización para la caza deportiva está sujeta a la ejecución del acto administrativo solicitado, entendiéndose como periodo máximo para su ejecutoriedad lo establecido en el calendario de caza deportiva";

De conformidad con el D.S. N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, y, con el visto bueno de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **OTORGAR**, la Autorización N° 03-APU/AUT-CD-2025-002, para la caza deportiva de fauna silvestre no amenazada a favor del administrado, **JORGE ÁVILA HUAMANÑAHUI**, identificado con DNI N° 06006892, con domicilio real en la Av. Bella Abanquina S/N, distrito y provincia Abancay, región Apurímac, quien deberá sujetarse al Calendario Regional de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazada para el periodo 2024-2026 fuera de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Resolución Administrativa N° D000140-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC.

Artículo 2°. - **AUTORIZAR**, la Caza Deportiva de fauna silvestre no amenazada (precinto N° MINAC 007191), conforme al siguiente detalle:

NOMBRE CIENTÍFICO/ NOMBRE COMÚN	CAN T.	FECHA S DE CAZA	PERIODO DE CAZA	OPCION 1 (SECTOR) (DISTRITO)	OPCION 2 (SECTOR) (DISTRITO)	OPCION 3 (SECTOR) (DISTRITO)
<i>Odocoileus virginianus</i> / Venado cola blanca	01	Durante el periodo de caza	1 may-30 set	Huanipaca Huanipaca	Socllaccasa Abancay	Pichiuca Lambra

Artículo 3°. - **ESTABLECER**, que el plazo de vigencia de la presente Autorización, será en tanto dure la época de caza establecido en el calendario de caza deportiva regional aprobado mediante Resolución Administrativa N° D000140-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS- APURIMAC.

Artículo 4°. - **RECOMENDAR**, al administrado cumplir con las prohibiciones establecidas en el Anexo 02 de la Resolución Administrativa N° D000140-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS- APURIMAC.

Artículo 5°. - **DISPONER**, al administrado que dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores al retorno de la caza, comunicar a esta Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, sobre el ámbito y la especie cazada.

Artículo 6°. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

.....
Ing. Gina Mariela Valencia Ramos
Administrador Técnico Forestal y
de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR